

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 393-2024-GRA/GGR

Huaraz, 01 de julio de 2024

VISTO:

El Informe N° 151-2024-GRA/GRI de fecha 22 de abril de 2024, y el Informe N° 348-2024-GRA/GRAJ de fecha 17 de mayo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

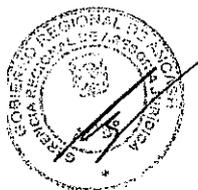
Que, con fecha 17 de noviembre de 2022 se suscribió el Contrato N° 269-2022-GRA entre el Gobierno Regional de Ancash y Consorcio Marca para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios de agua para riego del Canal Huayoranca en el Distrito de Marca – Provincia de Recuay, Departamento de Ancash" CUI N° 2496546;

Que mediante el Asiento de Cuaderno de Obra N°110 del Residente de obra de fecha 06 de setiembre de 2023 se indica que es necesario solicitar la formulación de prestación del adicional con Deductivo Vinculante N°02 debido a los siguientes fundamentos:

-Se requiere el cambio de trazo del eje del canal entre las progresivas km 3+286 hasta 3+458, esto debido a que por motivos de que la DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA ANCASH mediante INFORME N°00125-2023-DDC ANC-JJM/MC de fecha 02 de Abril 2023 ha DESESTIMADO la solicitud de certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el tramo km 3+286 hasta 3+458, esto debido a que el área del proyecto se superpone parcialmente sobre evidencia arqueológica así como indica el informe antes mencionado.

-Para justificar dicho cambio de trazado del eje del canal en las progresivas indicadas anteriormente se ha procedido a consultar a los pobladores y ellos han autorizado dicha modificatoria para realizar el cambio de trazo del canal mediante acta y con dicha autorización se ha solicitado a la DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA ANCASH y esta emitido de forma favorable el CIRAS N°259-2023-DDCANC/MC en donde autoriza la ejecución del canal por el nuevo eje de canal trazado.

Que mediante el Asiento de Cuaderno de Obra N°111 del Inspector de obra de fecha 06/09/2023 se indica: "Mediante el Asiento N°110 de fecha 06 de setiembre del 2023, la Residencia ha anotado la necesidad de ejecutar una Prestación Adicional N°02 con Deductivo Vinculante N°02, a consecuencia de la variación del tramo de canal a efectuarse



desde el km3+28 al km +458, cuyo trazo original fue desestimado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash (DDCA) mediante informe de fecha 02 de abril del 2023; pero tras dar a conocer a los beneficiarios de esta situación y consulta de variación del trazo del tramo del canal señalado, aceptaron mediante acta y con ello, se elevó la documentación correspondiente a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash DDCA; recibíéndose el informe favorable con la expedición del CIRAS N°259-2023-DDCANC/MC que autoriza el nuevo eje de canal en el tramo km 3+286 al 3+458". El inspector ratifica la necesidad de la prestación adicional señalada con el correspondiente Deductivo, por lo que en mérito al Artículo 205 del RLCE: Prestaciones Adicionales de Obra, menores o iguales al 15%;

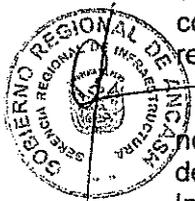
Que, mediante Carta N° 0798-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 12 de setiembre de 2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obra remite el Informe N° 069-2023-GRA/GRI-ACHV conteniendo el Informe Técnico que sustenta la necesidad de ejecutar prestación de Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 en la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Agua para riego del Canal Huayoranca en el Distrito de Marca – Provincia de Recuay – Departamento de Ancash", sustentándose en lo siguiente: "La prestación del Adicional de Obra N° 02 con el correspondiente Deductivo Vinculante N° 02 está referida a la modificación del trazo (eje) del canal entre las progresivas km: 3+286 hasta 3+458, debido a que el área del proyecto en dicho tramo se superpone parcialmente sobre evidencia arqueológica (Paisaje Arqueológico – terrazas agrícolas prehispánicas y muros de contención) entre los vértices 13 al vértice 17 de las Coordenadas del Cuadro N° 01 del Informe y tal como indica el Informe N° 000125-2023-DDC ANC-JJM/MC de fecha 02 de abril de 2023 emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash. Del Deductivo Vinculante N° 02 corresponde a la ejecución del canal entre las progresivas km: 3+286 hasta 3+458 (tramo inicial según expediente técnico), el cual no se puede ejecutar por los antecedentes de evidencia arqueológica";



Que, a través de la Carta N° 0920-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 02 de octubre de 2023 se deriva el Informe N° 077-2023-GRA/GRI-ACHV de fecha 28 de setiembre de 2023 al Representante Común del Consorcio Marca, conteniendo las observaciones realizadas al expediente técnico de Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, las mismas que a través del Informe 085-2023-GRA/GRI-ACHV de fecha 24 de octubre de 2023, se realiza el Levantamiento de las observaciones, emitiéndose por parte de la Inspección la conformidad, recomendándose proseguir con la aprobación correspondiente mediante acto resolutivo;



Que, por otro lado, mediante Carta N° 1193-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 09 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra remite a través del Memorandum N° 223-2023-GRA/GRI7SGEI de fecha 07 de noviembre de 2023, el Informe de observaciones del Adicional con Deductivo Vinculante N° 02, concluyendo que no se Otorga la Conformidad Técnica del Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua para riego del Canal Huayoranca en el Distrito de Marca – Provincia de Recuay – Departamento de Ancash", devolviéndose en calidad de observado el expediente administrativo para su notificación al Contratista e Inspector de Obra;



Que, mediante Carta N° 1340-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 30 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, remite al Contratista el Informe N° 092-2023-GRA/GRI-ACHV conteniendo observaciones al expediente técnico de prestación adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, donde se pronuncia que se deben formular el Adicional de obra N° 02 que contenga la ejecución de las caídas verticales (02 unidades);



Que, el numeral 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "El Contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el Contratista en el plazo de diez (10 días) de presentado este último;

Que, el Consorcio Marca con Carta N° 32-2023/CONSORCIO MARCA de fecha 21 de setiembre de 2023, presentó el expediente técnico de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, y sobre ello, con el Informe N° 085-2023-GRA/GRI-ACHV de fecha 24 de octubre de 2023, el Inspector de Obra, Ingeniero Armando Chapoñan Valdera, informó el levantamiento de observaciones y conformidad al expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 (Km 3+286 al Km3+520) sustentando su inicio en el Km 3+275 en la modificatoria de la naturaleza del movimiento de tierras del expediente técnico de la presente prestación adicional y el final Km 3+520, que constituye el punto de evaluación del canal, acorde a la topografía del terreno, cumpliéndose con el numeral 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el Informe de Observaciones del Adicional con Deductivo Vinculante obrante a folios 287 al 297 del presente expediente técnico, la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones en el numeral VI. de las conclusiones señaló: "(...) visto las causales de la necesidad del adicional se requiere modificar el trazo del canal de concreto debido a la negativa del trámite del CIRA por lo que se pretende deducir la Partida N° 06. CANAL DE CONCRETO L = 172 ml desde la progresiva (Km: 3 + 286 - 3 + 458) y se adicionará 01 CANAL DE CONCRETO L = 245ml desde la progresiva (Km 3 + 275 - 3 + 520) en el cual se incluye 02 caídas verticales. Asimismo, revisada la Valorización N° 06 correspondiente al mes de setiembre de 2022 se ha verificado que se ha valorizado la Partida N° 06. CANAL DE CONCRETO, 06.01.02 Trazo, niveles y replanteo en canales al 100%; Partida N° 06.02.01 Excavación manual en terreno normal al 100%; Partida N° 06.02.02 Excavación en terreno rocosos al 100%; Partida N° 06.02.04 Relleno y apisonado manual con material propio al 100%; Partida N° 06.02.05 Eliminación de material excedente al 100%, siendo éstas partidas parte del adicional con deductivo vinculante de obra. Que, sobre ello el numeral 205.1 del Artículo 205° del RLCE señala que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, respecto a lo descrito anteriormente, con el Memorándum N° 0279-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 24 de octubre de 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 a la Sub Gerencia de estudios e Inversiones a fin de continuar con el trámite correspondiente. Que, mediante Memorándum N° 223-2023-GRA/GRI/SGEI (folio 299) de fecha 07 de noviembre de 2023, luego de evaluado el Expediente Técnico concluyó lo siguiente: "...lo solicitado como adicional con deductivo vinculante correspondiente a la partida de canal de concreto se encuentra ejecutado, por lo tanto, NO PROCEDE como prestación del ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE, por lo que, el Contratista deberá asumir a su costo lo ejecutado. Que, por otro lado, al realizarse el cambio de trazo de Canal Tramo Km 3+286 al Km 3+458, se tiene que las partidas correspondientes a Caída Vertical (02 Unidades) corresponderá realizar el Adicional N° 02 respecto a esta partida", por lo tanto, NO SE OTORGA LA CONFORMIDAD TÉCNICA para el Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL HUAYORANCA EN EL DISTRITO DE MARCA PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH" y se devuelve en Calidad de Observado a fin de que sea notificado al Contratista y al Inspector de Obra". La opinión de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, es válida en atención al numeral 205.7 que señala: "(...) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";



Que, respecto a lo señalado por la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones (SGEI) con el Informe N° 092-2023-GRA/GRI-ACHV de fecha 30 de noviembre de 2023, el Inspector de Obra señaló: "... el Contratista ha presentado el expediente del adicional considerando deductivos que no deberán ser incluidos. Sólo procederá la inclusión de la partida CAÍDAS VERTICALES y el Expediente Técnico a ser subsanado considerará solamente la Prestación Adicional". Pero, este pronunciamiento es incongruente con el numeral 205.7 del Artículo 205° del RLCE, pues al NO otorgarse la conformidad al Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 por la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones (SGEI), no es pertinente considerar las obras de arte (02 CAÍDAS VERTICALES) como adicional N° 02, por ser parte del Adicional de Obra N° 02 con deductivo Vinculante N° 02;

Que, con la Carta N° 42-2023/ CONSORCIO MARCA de fecha 13 de abril de 2023, el Consorcio MARCA remite la Subsanación de Observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y sustenta la Modificación del Adicional de Obra N° 02 indicando que: "(...) la formulación del Adicional de Obra N° 02 es necesaria para salvaguardar la modificación del trazo (eje) del canal entre las progresivas Km: 3+286 hasta 3 + 458 concluyendo, que requiere la aprobación del nuevo trazo del eje del canal, dado que esta necesidad de modificación ha sido originada porque el tramo Km 3+286 hasta 3+458 se superpone sobre evidencia arqueológica (Terrazas agrícolas prehispánicas y muros de contención) y la propuesta de modificación del trazo del eje de canal entre el Km 3+275 hasta 3+520 se está planteando con la autorización de los pobladores beneficiarios mediante acta y cuenta con el CIRA respectivo. Ante dicha propuesta la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, había emitido su opinión de no otorgar su conformidad como responsable de la aprobación de los estudios, debido a que el tramo del canal a modificar es parte del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02;

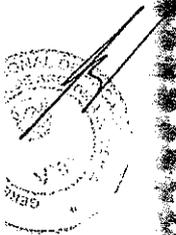
Que, con Informe N° 151-2024-GRA/GRI de fecha 22 de abril de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye: 1) Que, al no cumplirse con el requisito establecido en el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se deberá declarar Improcedente la Aprobación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02; 2) Se declare Improcedente la aprobación del Adicional N° 02 (Caídas Verticales 02 unidades) dado que no se configura como Adicional de Obra, ya que se encuentra sobre un trazo de canal modificado y no autorizado por la Entidad, y teniendo en cuenta la ejecución de partidas del Canal Concreto, no se puede aprobar en forma retroactiva el cambio del trazo ya ejecutado; 3) No se autoriza el cambio de tramo del canal de concreto desde el Km 3+286 al Km 3+458, ya que se ha ejecutado obviando la aprobación previa por parte de la entidad; recomendando declarar Improcedente el Adicional de obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 y el Adicional de obra N° 02 en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Huayoranca en el Distrito de Marca, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash" con CUI N° 2496546;

Que, estando a las consideraciones expuestas y evaluado el presente expediente administrativo, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 348-2024-GRA/GRAJ de fecha 17 de mayo de 2024, concluye que se Declare Improcedente el Adicional de obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 y el Adicional de obra N° 02 en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Huayoranca en el Distrito de Marca, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash" con CUI N° 2496546, todo con sujeción estricta a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, siendo así, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Adicional de obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 y el Adicional de obra N° 02 en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Huayoranca en el Distrito de Marca,

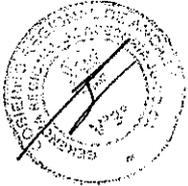


Provincia de Recuay – Departamento de Ancash" con CUI N° 2496546, solicitado por el Consorcio Marca.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, para conocimiento de las partes involucradas y del Inspector de obra.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a la Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura, Consorcio Marca dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABC. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. N° 11351

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática compuesta de) folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.

11 JUL. 2024

FLOR MAGNANI TORRES MATTOS
FEDATARIA
RGGR N° 271 - 2024 - GRA/GGR

